



NOTARIA  
TERCERA

Escritura Número: Tres mil ciento cuarenta y uno.—(3.141).

00001



CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA  
"EQUIPOS INDUSTRIALES Y  
SOLUCIONES ANDINAS EQUIANDINA S.A."  
OTORGADO POR  
SR. MARCO SANTIAGO ANDRADE HARO  
SRTA. JOHANNA PATRICIA BERREZUETA PINEDA  
CUANTÍA USD \$ 800,00  
DÍ 4ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veinticinco (25) de abril del dos mil siete (2.007), ante mí, Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta del oficio número ciento noventa dos guión MSG guión DDP guión cero siete, de fecha nueve de abril del dos mil siete, expedido por el Doctor Marcos Suéscum Guerrero, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores Marco Santiago Andrade Haro

y Johanna Patricia Berrezueta Pineda, por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse, mayores de edad, de estado civil solteros y con domicilio en el cantón Quito; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; por cuanto me han presentado sus documento de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada EQUIPOS INDUSTRIALES Y SOLUCIONES ANDINAS EQUIANDINA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía, los señores Marco Santiago Andrade Haro y Johanna Patricia Berrezueta Pineda, por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse, mayores de edad, de estado civil solteros y con domicilio en el cantón Quito. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **Capítulo Primero.- Denominación, domicilio, duración, y objeto social.** Artículo Primero.- DENOMINACION,

NOTARIA  
TERCERA

DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se denominará

EQUIPOS INDUSTRIALES Y SOLUCIONES ANDINAS/ECUANDINA

S.A., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de

la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,

sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. Artículo Segundo.-

DURACION.- Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio

de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- La compañía

operará y se dedicará a lo siguiente: La Compañía tendrá como objeto social principal la importación, exportación, producción, fabricación,

comercialización y distribución de bienes, ya sea para uso empresarial o industrial, relacionados con la recolección y procesamiento de desechos

sólidos. También podrá adquirir representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía podrá arrendar,

subarrendar y seder el uso y goce de los bienes a su disposición; La compañía podrá ser socia o accionista de otras compañías, sociedades,

corporaciones, fundaciones y asociaciones de la naturaleza que fueren conforme disponga la ley; podrá dedicarse igualmente a la actividad

mercantil como comisionista, mandataria o agente. Para el cumplimiento de sus actividades la Compañía podrá realizar y celebrar toda clase de

negocios, actos y contratos de la naturaleza que fueren, con personas naturales o con instituciones o empresas privadas, públicas o

semipúblicas, encuadradas siempre dentro de la legislación ecuatoriana. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social.

**Capítulo Segundo.- Del capital social.-** Artículo Cuarto.- **CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 800). Estará dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los Certificados de Aportación y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Artículo Quinto.- **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los intervinientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un veinticinco por ciento a la formación de la presente sociedad anónima, en numerario, según consta de la apertura de la Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha, y el saldo restante se cancelará en el plazo señalado en la Ley de Compañías para este efecto.

**Capítulo Tercero.- De la Junta General de Accionistas.-** Artículo Sexto.- **JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes:

Seis punto uno.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación,

NOTARIA  
TERCERA

... fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social

... Estatutos; Seis punto dos.- Resolver sobre la distribución de los

... beneficios sociales; Seis punto tres.- Conocer y aprobar el informe del

Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los

administradores; Seis punto cuatro.- Disponer que se inicien las acciones

pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este

derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; Seis punto

cinco.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o

de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre su inteligencia;

Seis punto seis.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus

remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la

designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; Seis punto

siete.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para

algún órgano de la Compañía. Artículo Séptimo.- JUNTAS

ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio

principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a

la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá

tratarse al menos sobre lo siguiente: Siete punto.- Conocer el informe

anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado

de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; Siete

punto dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;

Siete punto tres.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

Artículo Octavo.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General,

sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,

por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión.

La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de

la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda

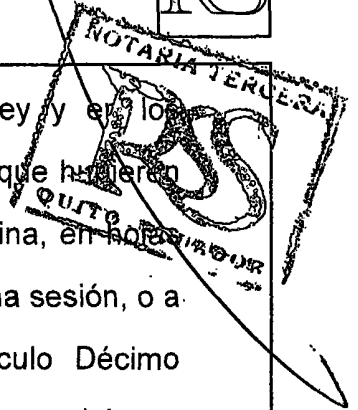
convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas, de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Artículo Noveno.-

**INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo.-

**DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las

NOTARIA  
TERCERA

convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieran sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en notaría



debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Décimo Primero.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno de los Estatutos Sociales. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **Capítulo Cuarto.- Administración.-** Artículo Décimo Tercero.- La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General será mandatario general y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Del Presidente.- Artículo Décimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien desempeñará sus funciones por un período de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Catorce punto uno.- Subrogar al Gerente General en caso

de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; catorce punto dos.- Presidir las sesiones de la Junta General; catorce punto tres.- Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; catorce punto cuatro.- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación y los títulos de acción; Catorce punto cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. Del Gerente General.- Artículo Décimo Quinto.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de tres años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil, y además tendrá cláusula especial para los siguientes actos: Quince punto uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; Quince punto dos.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Quince punto tres.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Quince punto cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; Quince punto cinco.- Convocar a la Junta General; Quince punto seis.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y



NOTARIA  
TERCERA

un informe detallado sobre la marcha de la compañía; Quince punto siete.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los libros de la Compañía; Quince punto ocho.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; Quince punto nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; Quince punto diez.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; Quince punto once.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; Quince punto doce.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; Quince punto trece.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; Quince punto catorce.- Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o arbitrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que

verse el litigio o tomar posición de ellas, Quince punto quince.- Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; Quince punto dieciséis.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; Quince punto diecisiete.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General. Artículo Décimo Sexto.- DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos. **Capítulo Quinto .-** De los Accionistas.- Artículo Décimo Séptimo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: Diecisiete punto uno.- Intervenir en las Juntas Generales; Diecisiete punto dos.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; Diecisiete punto tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Diecisiete punto cuatro.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; Diecisiete punto cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; Diecisiete punto seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Diecisiete punto siete.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Diecisiete punto ocho.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos Estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas

NOTARIA  
TERCERA

en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos. Artículo Décimo octavo.- REPRESENTACIÓN.- Los

accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general.

Capítulo Sexto.- Disolución, Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.- Artículo Décimo Noveno.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-

Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. Artículo Vigésimo.- LIQUIDADADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas. Artículo Vigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. Artículo Veintidós.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual

podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones. Artículo Veintidós.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:

| ACCIONISTA                            | Capital<br>Suscrito<br>(USD) | Capital<br>Pagado<br>(USD) | Nro.<br>Acciones | Participación<br>Accionaria<br>(%) |
|---------------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------|------------------------------------|
| Marco Santiago Andrade Haro           | 400                          | 100                        | 400              | 50%                                |
| Johanna Patricia Berrezueta<br>Pineda | 400                          | 100                        | 400              | 50%                                |
| TOTAL                                 | 800                          | 200                        | 800              | 100%                               |

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. Los accionistas declaran tener pagado el veinticinco por ciento de su capital suscrito, pago que han realizado en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco del Pichincha S.A., cuya certificación se agrega. QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas facultan a los doctores Mauricio Durango Pérez y/o Jorge David Uribe Reyes y/o Pamela Morillo J., para que soliciten la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

00007



estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado) abogada

Pamela Morillo, matrícula número ocho mil ciento cincuenta y tres, de

colegio de abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que

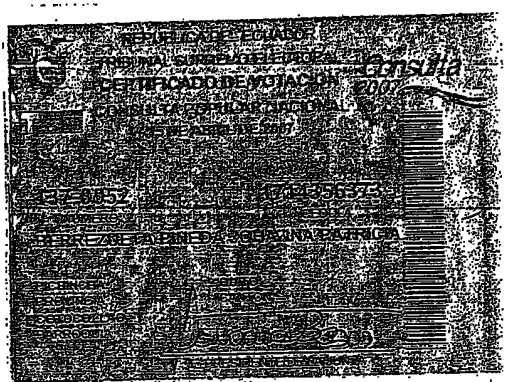
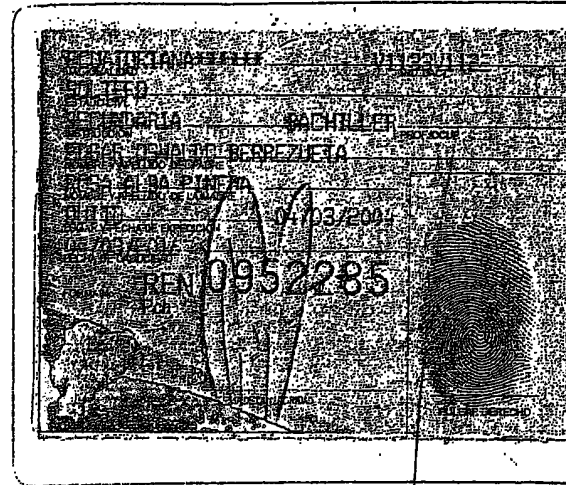
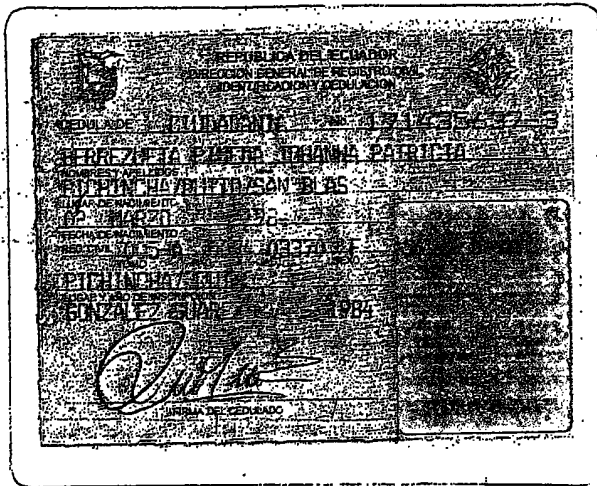
queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

SR. MARCO SANTIAGO ANDRADE HARO  
C.C. N° 171241144-4

SRA. JOHANNA PATRICIA BERREZUETA PINEDA  
C.C. N° 171435637-3.



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 02 Fojas, es reproduccion exacta del documento presentado ante lo suscrito. Quito a, ..... 25 ABR 2007 .....

DR. GERMAN FLOR CISNEROS  
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

00008

ECUATORIANA\*\*\*\*\* N2333V2222  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 MARCO CIRILO ANDRADE  
 ROSA ELIANA HARO  
 QUITO 15/01/2004  
 15/01/2016  
 REN 0885596  
 PULGAR DERECHO

NOTARIA TERCERA  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
 Cedula de Ciudadania  
 ANDRADE HARO MARCO SANTIAGO  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 23 MAYO 1980  
 REG. CIVIL 003-C 8361-02330-M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1980  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007  
 Consulta 2007  
 187-0019 1712411444  
 NUMERO CEDULA  
 ANDRADE HARO MARCO SANTIAGO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 COTOCOLLAO  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UND Fojas, es reproduccion exacta del documento presentado ante lo suscrito. Quito a, 25 ABR 2007

DR. GERMAN FLOR CISNEROS  
 Notario Tercero Suplente del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7135863  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CARRASCO VELASCO JUAN FRANCISCO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2007 10:20:30 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EQUIPOS INDUSTRIALES Y SOLUCIONES ANDINAS EQUIANDINA S.A.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

00009



## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

ABRIL 24 DEL 2007

Mediante comprobante No. **507352641**, el (la) Sr. **JOHANNA PATRICIA BERREZUETA PINEDA**

**MARCO SANTIAGO ANDRADE HARO**

consignaron en este Banco, un depósito de US\$ **200,00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de " EQUIPOS INDUSTRIALES Y SOLUCIONES ANDINAS EQUIANDINA SA"

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

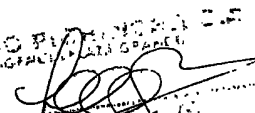
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO                   | VALOR        |
|------------------------------------|--------------|
| JOHANNA PATRICIA BERREZUETA PINEDA | US\$. 100,00 |
| MARCO SANTIAGO ANDRADE HARO        | US\$. 100,00 |
|                                    | US\$.        |
|                                    | US\$.        |
|                                    | US\$.        |
|                                    | US\$.        |
|                                    | US\$.        |
|                                    | US\$.        |
|                                    | US\$.        |
|                                    | US\$.        |
|                                    | US\$.        |

**TOTAL US\$. 200,00**

**OBSERVACIONES:** La tasa vigente es del 3,00 a treinta días

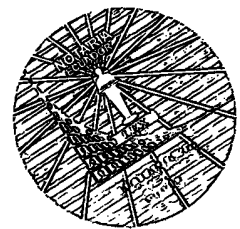
Atentamente,

  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

AUT.011

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EQUIPOS INDUSTRIALES Y SOLUCIONES ANDINAS EQUIANDINA S.A., sellada y firmada en Quito, veinticinco de abril del dos mil siete.—

  
  
**DR GERMANA FLOR CISNEROS**  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR





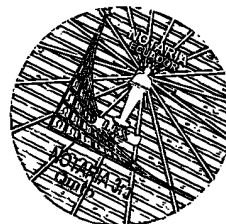
NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
00010 NOTARIO



ON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 07.Q.IJ.001971, de fecha tres de mayo del dos mil siete, expedida por el Doctor Román Barros Farfan, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía EQUIPOS INDUSTRIALES Y SOLUCIONES ANDINAS EQUIANDINA S.A., celebrada ante el Notario Suplente, Doctor Germán Flor Cisneros, el veinticinco de abril del dos mil siete, de la aprobación de la Constitución de la Compañía EQUIPOS INDUSTRIALES Y SOLUCIONES ANDINAS EQUIANDINA S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a siete de mayo del dos mil siete. —

  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ.** CERO CERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de mayo del 2.007, bajo el número **1300** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **EQUIPOS INDUSTRIALES Y SOLUCIONES ANDINAS EQUILANDINA S. A.**”, otorgada el 25 de abril del 2.007, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 739 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20785**.- Quito, a diez de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

14145

Quito,

14 JUN 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EQUIPOS INDUSTRIALES Y SOLUCIONES ANDINAS EQUIANDINA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente



Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL